



Proyecto de Decreto nº ___ de ___ de _____ de 2021, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia

El artículo 12.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que “corresponde también a la Región la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados internacionales y de los actos normativos de las organizaciones internacionales en lo que afecte a materia de su competencia”.

En ejercicio de dicha competencia se aprobó la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 43 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, crea el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia, estableciendo el apartado 3º que su organización y funcionamiento se regulará reglamentariamente. A través de la presente norma se pretende no sólo dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 43.3 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, sino también dar un paso más hacia la consecución de objetivos específicos de la Ley como son la armonización y articulación de la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los ayuntamientos de la Región y el resto de actores en cooperación internacional para el desarrollo; mejorar la cooperación que se realiza desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e implicar progresivamente a más actores públicos y privados, y más recursos económicos y materiales en el desarrollo de los países empobrecidos.

La principal novedad de la norma es la ampliación del ámbito subjetivo del Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, de tal manera que podrán inscribirse en él no sólo las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, sino también el resto de agentes de cooperación Internacional con sede o delegación permanente en la Región de Murcia que así lo soliciten.

Esta ampliación del ámbito subjetivo conllevará, para la totalidad de las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y demás agentes de cooperación Internacional que se inscriban en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales, la agilización de la tramitación de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás beneficios que pueda otorgarle la Ley, al quedar acreditado con su inscripción el cumplimiento de sus requisitos, aportando además esta inscripción información sobre estos agentes de cooperación, lográndose, con ello, tener una visión global de la cooperación murciana.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, la inscripción de las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo en este registro o en el de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, será requisito imprescindible para recibir subvenciones y ayudas de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia. Esta circunstancia obliga a verificar la idoneidad de los agentes que se inscriben, así como la veracidad de los datos inscritos, y a tomar las medidas necesarias para que la información recogida se mantenga actualizada, consiguiendo el más alto nivel de fidelidad del registro a la realidad.

Este decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue el interés general, de una parte agilizando la gestión administrativa de la inscripción, modificación o cancelación en un registro público de las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y demás agentes de cooperación y por otra, dando publicidad y transparencia tanto a los sujetos inscritos como a los procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones en los que estos participen. Resulta, por tanto, coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión eficiente de los recursos públicos.

Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de consulta pública y de información pública.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, de acuerdo con el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, previo informe del Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo oído/de acuerdo con el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia de fecha _____, y previa deliberación en Consejo de Gobierno en su reunión del día _____

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia (Registro de ONGD), de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Artículo 2. *Adscripción.*

El Registro de ONGD se adscribe al órgano directivo competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 3. *Ámbito subjetivo.*

1. Podrán solicitar su inscripción en el Registro de ONGD, las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y demás agentes de cooperación que cumplan los requisitos exigidos en la Sección 1ª del Capítulo VI de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, y tengan sede o delegación permanente en la Región de Murcia.

2. La inscripción en este registro es compatible con la inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Artículo 4. *Organización del registro.*

El Registro de ONGD se organiza en tres secciones:

1. Sección A: Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.
2. Sección B: Universidades y otras instituciones de enseñanza o investigación en la cooperación internacional para el desarrollo.
3. Sección C: Otras entidades públicas o privadas que tengan entre sus fines la realización de actividades de cooperación para el desarrollo o actúen en este ámbito.

CAPÍTULO II **Funcionamiento del registro**

Artículo 5. *Funciones del registro.*

El Registro de ONGD tiene las siguientes funciones:

1. Practicar la inscripción de las ONGD y los agentes de la cooperación internacional para el Desarrollo que tengan sede o delegación permanente en la Región de Murcia.
2. Actualizar los datos registrales, y, en su caso, la cancelación de las inscripciones.
3. Expedir certificaciones de los datos que constan en el registro.
4. Constituir una base de información cuyos datos podrán ser utilizados por el órgano directivo competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo



con fines estadísticos y de investigación sobre la realidad de la cooperación para el desarrollo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Constituir un archivo de la documentación de las entidades inscritas para su valoración, en su caso, en las convocatorias de subvenciones gestionadas por el órgano directivo competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 6. *Acceso al registro y publicidad*

1. El Registro de ONGD es público. El derecho de acceso al registro se ejercerá en los términos y con las condiciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El tratamiento de los datos de carácter personal que se contengan en el registro y su publicidad se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones complementarias.

2. Los datos almacenados en el Registro electrónico de ONGD tendrán que estar disponibles a través del portal regional de datos abiertos en formato abierto y reutilizable, salvo en aquellos casos en que por motivos de protección de datos no puedan ser publicados en ese formato, debiendo, en este caso, estar anonimizados.

Artículo 7. *Contenido de las inscripciones.*

El Registro de ONGD es electrónico y en él podrán anotarse los siguientes datos:

- a) Denominación.
- b) Número de identificación fiscal.
- c) Tipo de entidad.
- d) Domicilio de la sede, así como, en su caso, de sus delegaciones.
- e) Datos identificativos de los promotores o fundadores.
- f) Fecha de aprobación y, en su caso, modificación de los Estatutos.
- g) Número y fecha de inscripción en el registro, de ámbito estatal o autonómico, que corresponda en función de su naturaleza jurídica.
- h) Identificación de las personas que componen el órgano de gobierno.
- i) Fines y actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.
- j) Ámbito geográfico y sectores de actividad.
- k) Patrimonio, relación de ayudas y subvenciones y fuentes de financiación.



- l) Número de cooperantes que trabajan en la entidad.
- m) Número de socios y de voluntarios.
- n) Fecha de inscripción.

CAPÍTULO III Procedimientos de inscripción, cancelación y modificación

Artículo 8. *Régimen jurídico.*

1. Los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación se registrarán por lo establecido en el presente decreto y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes y comunicaciones, así como la documentación requerida, deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Registro Electrónico Único.

Artículo 9. *Solicitud de inscripción.*

1. Las solicitudes de inscripción se presentarán mediante formulario normalizado, disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la página web de la consejería con competencias en cooperación internacional para el desarrollo, acompañada de la documentación prevista en el artículo siguiente.

2. Las solicitudes deberán dirigirse al órgano directivo con competencias en cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 10. *Documentación necesaria para la primera inscripción.*

La solicitud de primera inscripción de las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y de los restantes agentes de cooperación internacional deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente de la persona representante, sólo en caso de que no se autorice su consulta.

b) Copia del nombramiento de la persona representante legal de la entidad y del nombramiento de la persona representante de la entidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



c) Acuerdo de creación de la entidad si es la primera inscripción en cualquier registro de las administraciones públicas. Las entidades ya inscritas en otro registro lo indicarán, junto con el código y la fecha de inscripción.

d) Estatutos de la entidad o documento que acredite su personalidad jurídica.

e) Copia del NIF de la entidad solicitante, sólo en el caso de denegar expresamente su verificación.

f) Acreditación de tener su domicilio social o delegación en la Región de Murcia.

g) Certificación de la representación legal en relación a la aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, así como copia de éstas.

h) Certificado de inscripción en el registro correspondiente, en su caso.

i) Memoria firmada por el representante legal de la entidad en la que se incluya una breve descripción de la actividad que realiza la entidad, el sector al que se dirige su actuación, sus recursos económicos, humanos y técnicos; la relación de actividades, proyectos y programas que la entidad hubiera realizado en materia de cooperación internacional para el desarrollo, acción humanitaria, ayuda de emergencia o actividades de educación y sensibilización para el desarrollo y ciudadanía mundial; y, en su caso, las subvenciones y ayudas destinadas a la cooperación internacional para el desarrollo recibidas en los tres últimos años por parte de las administraciones públicas o por donantes internacionales; así como la declaración responsable sobre el cumplimiento de las normas ambientales, sociales, laborales y en general, de derechos humanos en territorio español y en los países de intervención.

Artículo 11. *Subsanación de la solicitud.*

Si la solicitud de inscripción o la documentación que la acompañe no reuniera los requisitos, o bien no se aportase alguno de los documento preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. *Modificación de los datos inscritos.*

Cualquier modificación de los datos inscritos a los que se refiere el artículo 7 deberá ser comunicada al registro en el plazo de un mes desde el momento en que se produzca. La comunicación será acompañada de la documentación que acredite su alteración. La falta de comunicación por parte de la entidad en el plazo estipulado producirá la suspensión de los efectos de la inscripción si, realizado el requerimiento por parte del registro, la comunicación no se produjera en el plazo de un mes. En todo caso, la suspensión finalizará en la fecha en la que se produzca la aportación de la documentación.



Artículo 13. *Actualización de los datos inscritos.*

Los datos inscritos en el Registro de ONGD a los que se refieren las letras j), k), l) y m) del artículo 7 deberán ser actualizados dentro de los cuatro primeros meses de cada año con respecto al año natural anterior, mediante comunicación del representante legal de la entidad, acompañada de la documentación necesaria para su actualización. La falta de comunicación por parte de la entidad en el plazo estipulado producirá la suspensión de los efectos de la inscripción si, realizado el requerimiento por parte del registro, la comunicación no se produjera en el plazo de un mes. En todo caso, la suspensión finalizará en la fecha en la que se produzca la aportación de la documentación

Artículo 14. *Cancelación de la inscripción.*

1. La inscripción en el Registro de ONGD se cancelará a solicitud de la entidad, manifestada por su órgano de gobierno, o de oficio en los siguientes casos:

- a) Por extinción o disolución de la entidad, debidamente acreditada.
- b) Cuando conste fehacientemente que ha dejado de cumplir las condiciones para actuar en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia exigidas en el artículo 41 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre.
- c) Por el incumplimiento reiterado de los fines y obligaciones establecidos en la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, o de los previstos en este decreto.
- d) Por inactividad de la entidad por un período de tres años, debidamente probada.
- e) Por falsedad, declarada por sentencia judicial firme, de datos o documentos que constaran en la inscripción.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses en la situación de suspensión.

2. La cancelación se producirá mediante resolución del órgano directivo con competencias en cooperación internacional para el desarrollo, previa instrucción del expediente en el que dará audiencia al interesado a fin de que pueda realizar las alegaciones que estime oportunas.

Artículo 15. *Resolución de los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación.*

1. La persona titular del órgano directivo con competencias en cooperación internacional para el desarrollo ostenta la competencia para dictar las resoluciones de inscripción, modificación o cancelación en el Registro de ONGD.



2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones en materia de registro será de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya sido presentada en el registro electrónico. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada su solicitud. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución se suspenderá de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El plazo para resolver y notificar la cancelación de la inscripción será de tres meses contados desde la notificación de la resolución de inicio del procedimiento. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

4. Contra las resoluciones de inscripción, modificación o cancelación se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería con competencias en cooperación internacional para el desarrollo en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. *Efectos de la inscripción.*

La inscripción en el Registro de ONGD es voluntaria. No obstante, la inscripción de las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo en este registro o en el Registro de la Agencia Española de Cooperación Internacional será requisito imprescindible para recibir subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.